

ACUERDO DE SALA.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-
101/2014 Y SUS ACUMULADOS.

ACTORES: JULIO ABEL GARCÍA
VEGA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA CONSTITUCIONAL-
ELECTORAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NAYARIT

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIO: JUAN MANUEL
ARREOLA ZAVALA

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil
catorce.

VISTOS, para acordar lo conducente en los autos de los
juicios para la protección de los derechos políticos-electorales
del ciudadano:

N°	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-JDC-101/2014	Julio Abel García Vega
2.	SUP-JDC-102/2014	Jesús Enrique Aldaco Quiñones

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

N°	EXPEDIENTE	ACTOR
3.	SUP-JDC-103/2014	José Alfredo González Cabral
4.	SUP-JDC-104/2014	Ramón López Fuentes

En todos ellos los actores promueven por propio derecho, para controvertir la omisión de la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, de hacer cumplir la sentencia dictada en los expedientes SC-E-JDCN 12/2013 y acumulados, relacionada con el pago de aguinaldo, de los ahora impetrantes, correspondiente al año dos mil doce, con motivo de su desempeño en el cargo concejil con el que se ostentan, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Jornada electoral. El tres de julio de dos mil once, se llevó a cabo la correspondiente elección, a fin de elegir a los miembros integrantes del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit.

2. Entrega de constancia de mayoría y asignación a los ahora actores. El seis de julio de dos mil once, el Consejo Municipal Electoral de Rosamorada, Nayarit, expidió las constancias de mayoría y validez a los ciudadanos José Alfredo González Cabral y Julio Abel García Vega, así como las constancias de asignación y validez a Ramón López

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

Fuentes y Jesús Enrique Aldaco Quiñones, para el periodo dos mil once-dos mil catorce.

3. Juicio ciudadano electoral local. El quince de octubre de dos mil trece, los ahora actores interpusieron demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita, en contra del Presidente Municipal, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, por la falta de pago del aguinaldo correspondiente al año dos mil doce.

4. Sentencia en el juicio ciudadano electoral local. El diez de diciembre de dos mil trece, la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita, identificado con la clave de expediente SC-E-JDCN-12/2013 y acumulados, al tenor del siguiente punto resolutivo:

R E S U E L V E

PRIMERO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución, se declara fundado el agravio hecho valer por José Alfredo González Cabral, Ramón López Fuentes, Julio Abel García Vega, Jesús Enrique Aldaco Quiñones, contra omisiones del Presidente, Síndico y Tesorero Municipal el Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, en el pago por concepto de aguinaldo correspondiente al año 2012 dos mil doce.

SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El treinta de enero de dos mil catorce, los hoy actores presentaron escrito de

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, a fin de controvertir la omisión de la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para hacer cumplir su sentencia dictada en los expedientes SC-E-JDCN 12/2013 y acumulados, relacionada con el pago de aguinaldo, de los ahora impetrantes, correspondiente al año dos mil doce, con motivo de su desempeño en el cargo concejil con el que se ostentan.

TERCERO. Recepción de expediente. Mediante oficio de cinco de febrero del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el diez del mismo mes y año, el Magistrado Presidente de la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, remitió a este órgano jurisdiccional las demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los informes circunstanciados de ley, así como diversas constancias relacionadas al expediente SC-E-JDCN 12/2013 y acumulados.

CUARTO. Turno a Ponencia. Mediante proveídos de diez de febrero de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-101/2014, SUP-JDC-102/2014, SUP-JDC-103/2014 y SUP-JDC-

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

104/2014; asimismo, ordenó turnarlos a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dichos acuerdos fueron cumplimentados, en su oportunidad, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante oficios TEPJF-SGA-262/2014, TEPJF-SGA-263/2014, TEPJF-SGA-264/2014 y TEPJF-SGA-265/2014.

QUINTO. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar los expedientes en que se actúa en la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia **11/99**, sustentada por esta Sala Superior, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**¹.

¹ Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 413 a 414.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

Lo anterior, porque el pronunciamiento contenido en este acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, habida cuenta que se trata de determinar cuál es la vía de impugnación adecuada para que la pretensión planteada por el actor en su escrito de demanda, sea satisfecha.

En consecuencia, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegida, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Acumulación. Esta Sala Superior considera que en el presente caso procede acumular los juicios ciudadanos precisados en la relación de antecedentes del presente acuerdo, toda vez que existe identidad en el órgano responsable y en el acto impugnado, como se expone enseguida.

En el caso, los actores promueven juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por derecho propio, y se ostentan cada uno de ellos con el carácter de Regidores Municipales del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, a fin de impugnar la omisión de la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para hacer cumplir su sentencia dictada en los expedientes SC-E-JDCN 12/2013 y acumulados, relacionada con el pago de aguinaldo, de los ahora impetrantes, correspondiente al año dos mil doce, con motivo de su desempeño en el cargo concejil con el que se ostentan.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

En ese sentido, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 73, fracción VI, y 74, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación de los expedientes **SUP-JDC-102/2014, SUP-JDC-103/2014 y SUP-JDC-104/2014** al **SUP-JDC-101/2014**, al ser este el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, en su oportunidad se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

TERCERO. Agravios y precisión del acto impugnado. Los actores, en esencia, señalan que les causa agravio la omisión por parte de la Sala Constitucional-Electoral responsable de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para hacer cumplir o ejecutar su sentencia de diez de diciembre de dos mil trece dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita identificado con la clave SC-E-JDCN 12/2013 y acumulados, ya que, no obstante sus actuaciones la misma aún no ha sido cumplida aun cuando ha transcurrido el plazo señalado por la responsable para que se diera cumplimiento a su ejecutoria, por lo que se viola su derecho político-electoral de ser votado.

CUARTO. Reencauzamiento. Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el ocurso que da inicio a cualquier

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio tiene sustento en la jurisprudencia de esta Sala Superior, identificada con la clave **4/99**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.”**².

En la especie, esta Sala Superior considera que los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicados, deben ser reencausados al ámbito local, a efecto de que se analice en incidente de incumplimiento de la sentencia de diez de diciembre de dos mil trece, dictada por la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit en los expedientes locales SC-E-JDCN 12/2013 y acumulados, de conformidad con lo siguiente.

Es menester señalar que de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, la Sala Constitucional-Electoral responsable tiene la

² Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, página cuatrocientos once.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

facultad de hacer cumplir y ejecutar sus sentencias y, en su caso, aplicar los medios de apremio necesarios conforme a lo siguiente:

Artículo 40.- Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento **y las sentencias que dicte**, así como para mantener el orden y el respeto y las consideraciones debidas, los órganos del Instituto **o la Sala Electoral podrán tomar todas las medidas necesarias; aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:**

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de cincuenta hasta doscientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado; pudiéndose duplicar dicha multa para los casos de reincidencia;

IV. Auxilio de la fuerza pública, y

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 41.- Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán aplicados por el órgano del Instituto que conozca del medio de impugnación y el Presidente de la Sala, según corresponda, de manera indistinta y sin sujetarse al orden de prelación señalado, tomándose en cuenta para su determinación las circunstancias particulares del caso, las personales del responsable y la gravedad de la infracción;

Para hacer efectivas las determinaciones a que refiere el presente artículo, el órgano del Instituto o la Sala Electoral podrán auxiliarse de los órganos del Ejecutivo del Estado o municipales que corresponda.

Artículo 42.- Cuando no se obedeciere las determinaciones, a pesar de los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, el órgano del Instituto o la Sala Electoral determinará:

I. **Disponer por oficio al superior inmediato de la autoridad responsable para que obligue a ésta a cumplir sin demora, la resolución o determinación, pero si la autoridad responsable no tuviere superior, el**

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

requerimiento se hará directamente a ella. Cuando el superior inmediato de la autoridad responsable no atienda el requerimiento, y tuviere a su vez superior jerárquico, también se requerirá a este último.

II. En su caso, la consignación al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

De lo anterior, se advierte que la legislación electoral del Estado de Nayarit, prevé la posibilidad de que la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad federativa haga cumplir las sentencias dictadas en los asuntos de su competencia y con plena jurisdicción de conformidad con el párrafo segundo del artículo 7 de la citada Ley de Justicia Electoral, y la citada Sala responsable es el órgano jurisdiccional ante el cual debe promoverse la solicitud de cumplimiento respectiva, al ser dicha instancia judicial la facultada para resolverlo.

Ello, toda vez que dicho órgano debe vigilar el debido cumplimiento de las sentencias que dicte, sin menoscabo de que el actor pueda promover ante dicho tribunal local, el incidente de ejecución de sentencia respectivo contra las omisiones en que pudieran incurrir las autoridades responsables ante su incumplimiento, máxime que la referida Sala Constitucional-Electoral tiene la facultad, en una situación extraordinaria, de solicitar la consignación de la autoridad que es omisa en acatar el cumplimiento de su sentencia ante el Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal correspondiente, tal y como lo prevé el artículo

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

42, fracción II, de la multicitada Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Cabe mencionar que en el cuaderno accesorio único del presente juicio ciudadano federal, obran originales de diversos proveídos y actuaciones llevados a cabo por la citada Sala Constitucional-Electoral responsable en el juicio ciudadano local SC-E-JDCN 12/2013 y acumulados para hacer cumplir su sentencia, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, párrafos 1, inciso a) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; ahora bien, toda vez que la autenticidad de esas constancias no está controvertida y han sido remitidas por el referido órgano jurisdiccional local, es posible advertir lo siguiente:

1.- El diez de enero del año en curso, la referida Sala Constitucional-Electoral local emitió un acuerdo en el cual se requirió al Presidente Municipal, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, que acreditaran el acatamiento de la sentencia dictada por dicho órgano jurisdiccional en el expediente SC-E-JDCN 12/2013 y acumulados.

2.- En la misma fecha, las citada autoridades responsables en el juicio ciudadano local, remitieron un oficio en el cual se hizo del conocimiento a la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, el cumplimiento parcial de la aludida sentencia, depositando a los actores la

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

cantidad de \$27,625.00 y solicitando una prórroga para el pago de la cantidad adeudada que ascendía a \$125,270.60.

3.- Mediante proveído de catorce de enero del año en curso, la Sala Constitucional-Electoral local, ordenó dar vista con dicho oficio a las partes para que manifestaran lo que a su derecho corresponda y se le otorgó una prórroga de cinco días a las autoridades responsables para que se realizara el pago correspondiente y se cumpliera con lo ordenado en la ejecutoria dictada en el expediente SC-E-JDCN 12/2013 y acumulados.

4.-Por escrito de fecha diecisiete de enero del año en curso, las responsables informaron a la Sala Constitucional-Electoral local que los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, acordaron el pago de la cantidad de \$125,270.60 a que fueron condenados a pagar a cada uno de los actores en el juicio ciudadano local.

5.- Por acuerdo de veinte de enero del presente año, la citada Sala Constitucional-Electoral tuvo por realizados actos de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SC-E-JDCN 12/2013 y acumulados.

6.- Mediante acuerdo de veinticuatro de enero del año en curso, la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, requirió por segunda ocasión a las autoridades responsables para que informaran sobre el cumplimiento dado a su sentencia, al transcurrir la prórroga

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

concedida para el pago de la cantidad adeudada establecida por acuerdo de catorce de enero del año en curso.

Ahora bien, de la lectura íntegra de las demandas de los juicios al rubro indicados, esta Sala Superior considera que los actores pretenden evidenciar, que la Sala Constitucional-Electoral responsable no ha llevado a cabo actos suficientes e idóneos para hacer cumplir su sentencia y sus requerimientos han sido ineficaces para lograr el cumplimiento de la mencionada sentencia local, pues el Presidente Municipal, Tesorero, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, han reusado acatar lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral responsable en la sentencia de diez de diciembre de dos mil trece, dictada en el expediente SC-E-JDCN 12/2013 y acumulados.

En este contexto, es inconcuso para este órgano colegiado que la argumentación que exponen los demandantes, en sus escritos de demanda, tiene como propósito evidenciar el incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, en el mencionado juicio ciudadano local, por parte de las autoridades municipales responsables.

En consecuencia, se considera que el presente asunto debe remitirse a la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, a efecto de que lo trámite y resuelva en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-950/2013, SUP-JDC-951/2013, SUP-JDC-952/2013, y al dictar los acuerdos de Sala en los juicios ciudadanos SUP-JDC-1102/2013, SUP-JDC-1120/2013, SUP-JDC-1042/2013, SUP-JDC-1057/2013, SUP-JDC-1087/2013 y SUP-JDC-1112/2013.

Por lo considerado y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con los números SUP-JDC-102/2014, SUP-JDC-103/2014 y SUP-JDC-104/2014 al diverso SUP-JDC-101/2014. En consecuencia, glósese copia certificada de los resolutivos de este acuerdo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se reencausa el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Julio Abel García Vega y otros a incidente sobre incumplimiento de la sentencia de diez de diciembre de dos mil trece, dictada en el expediente SC-E-JDCN 12/2013 y acumulados, a efecto de que la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico a los actores; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo a la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28, 29, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102; 103 y 110, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-101/2014 Y ACUMULADOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZANA